

3. *Tabla de sueldos del personal de Informática*

Como complemento del artículo 8.º del Convenio Colectivo de «Unión Iberoamericana», se establece la siguiente tabla de salarios del personal de Informática:

| Categoría                                       | Sueldo base<br>Pesetas | Plus<br>Convenio<br>Pesetas | Total<br>Pesetas |
|---|------------------------|-----------------------------|------------------|
| Técnico de Sistemas.....                        | 1.396.455              | 170.790                     | 1.567.245        |
| Analista.....                                   | 1.294.905              | 147.090                     | 1.441.995        |
| Analista Programador.....                       | 1.193.340              | 158.895                     | 1.352.235        |
| Programador de primera.....                     | 1.157.790              | 170.790                     | 1.328.580        |
| Programador de segunda.....                     | 990.240                | 158.505                     | 1.148.745        |
| Operador de Consola.....                        | 1.109.565              | 171.945                     | 1.281.510        |
| Operador de Periféricos.....                    | 901.350                | 160.665                     | 1.062.015        |
| Perforador-Grabador-Verificador de primera..... | 1.084.155              | 172.575                     | 1.256.730        |
| Perforador-Grabador-Verificador de segunda..... | 901.350                | 160.665                     | 1.062.015        |
| Preparador.....                                 | 990.240                | 158.505                     | 1.148.745        |
| Monitor.....                                    | 1.084.155              | 172.575                     | 1.256.730        |

Estos sueldos se abonarán en quince mensualidades, doce ordinarias y tres extraordinarias, coincidiendo éstas con el 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

4. *Plus*

Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista, Analista-Programador, Programador de primera, Programador de segunda, Operador de Consola y Operador de Periféricos percibirán además un plus del 20 por 100 sobre el sueldo base del artículo anterior.

5. *Absorción y compensación*

Los complementos, mejoras, pluses, bonificaciones y cualquiera otra retribución que perciba este personal podrá ser absorbida por las nuevas retribuciones establecidas en esta norma. En caso de existir diferencias en favor del empleado, se deberá respetar la misma y sólo podrá absorberse por incrementos posteriores. El trabajador que al momento de la clasificación ostentara una categoría con salario-tabla de Convenio superior a la que adquiera, le será respetada la retribución base correspondiente a la categoría que ostentaba a todos los efectos, hasta que la nueva categoría alcance, por cualquier causa, las cotas salariales de la anterior o el trabajador cambie de categoría.

6. *Acceso a la Escala Administrativa*

A) «Unión Iberoamericana», de acuerdo con lo establecido en la disposición general 1.1, podrá decidir por probadas razones tecnológicas o de organización del trabajo— el paso del personal de Informática a la Escala Administrativa, en los siguientes términos:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Programador de primera.....                     | Oficial de primera |
| Operador de Consola.....                        | Oficial de primera |
| Monitor.....                                    | Oficial de primera |
| Perforista-Grabador-Verificador de primera..... | Oficial de primera |
| Programador de segunda.....                     | Oficial de segunda |
| Preparador.....                                 | Oficial de segunda |
| Operador de Periférico.....                     | Oficial de segunda |
| Perforista-Grabador-Verificador de segunda..... | Oficial de segunda |

La diferencia de sueldo base, si existiera, se respetará como complemento personal congelado y no absorbible del sueldo base, hasta el pase a la categoría superior.

B) El personal de Informática antes mencionado, transcurridos cinco años de permanencia en la nueva categoría, obtenida según la presente normativa y siempre que la organización del trabajo lo permita, tendrá un derecho preferente a ocupar la correspondiente categoría administrativa según el anterior esquema, una vez que se haya producido vacante.

C) Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista y Analista-Programador se integrarán en la Escala Administrativa con igual condicionamiento que el previsto para las categorías contempladas en el apartado A), y respecto de su categoría propia laboral, se concretará en cada caso, según las circunstancias.

El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970, referente al Personal de Informática.

## GASTOS DE VIAJE

*Viajes y desplazamientos:* En todo desplazamiento del personal de plantilla, por necesidades de servicio ordenado por persona

autorizada, los devengos a que dicho desplazamiento dé lugar se registrarán por las normas siguientes:

1. *Catalogación de grupos:*

Grupo I: Jefes superiores, de Sección y de Unidad.  
Grupo II: Jefes de Negociado y titulados.  
Grupo III: Resto de personal.

2. *Medios de locomoción:*

Con la natural adaptación a los medios existentes en cada Comarca, se tendrá derecho a viajar como sigue:

2.1 *Ferrocarril:*2.1.1 *Viajes nocturnos:*

Grupos I, II y III: Cabina individual.

**26069** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa y los trabajadores de las industrias de Perfumería y afines de ámbito estatal.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25059, artículo 26, último párrafo, donde dice: «Aquellas Empresas que tengan establecidas pagas extraordinarias deberán efectuar su abono antes del día 5 del mes o meses correspondientes», debe decir: «Aquellas Empresas que tengan establecidas pagas extraordinarias deberán efectuar su abono antes del día 15 del mes o meses correspondientes».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26070** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.236, interpuesto por «Frigoríficos Bolívar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.236, interpuesto por «Frigoríficos Bolívar, Sociedad Anónima», sobre mermas no autorizadas en carne de importación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.236 contra la Orden de 13 de mayo de 1985 del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, debiendo confirmar como confirmamos tal Resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**26071** *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, sita en Barcelona, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pedro Masana, Sociedad

Anónima», con número de identificación fiscal A-08233439, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, de la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima», sita en Barcelona.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, de los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 11.509.483 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 920.758 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26072** *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés», de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Vilafranca del Penedés (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés» con número de identificación fiscal F-08173726, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Vilafranca del Penedés (Barcelona), propiedad de la Empresa «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés».

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 16.092.915 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.287.433 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26073** *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Vinícola Rondel, Sociedad Anónima», antes denominada «Raymat, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de cavas, sita en Cervelló (Barcelona), acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agroalimentaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 7 de junio de 1985, por el que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas, que la Sociedad «Raymat, Sociedad Anónima», ahora denominada «Vinícola Rondel, Sociedad Anónima», tiene en Cervelló (Barcelona), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la referida Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 115.851.070 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 9.268.085 pesetas.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción necesaria en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26074** *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Bodegas del Litoral», de su bodega de tratamiento y envasado de vinos, sita en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Bodegas del Litoral, Sociedad